GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 02 / PRORROGA No. 01	
RADICADO PROCESO	SAMC-SG-015-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.8114557
RADICADO INTERNO	11082025-1362
OBJETO	REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 26 NRO. 20-46 EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS, DECLARADO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DEPARTAMENTAL DONDE FUNCIONA LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($537.011.095) COP
ADICION No.01	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 268.481.454) COP distribuidos de la siguiente manera Recursos de inversión: $188.434.124 Recursos de funcionamiento: $80.047.330
PLAZO INICIAL	Cuatro (04) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	20 de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACION	19 de diciembre de 2025

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, JUAN MANUEL MARIN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.785.772**,** en calidad de **SECRETARIO general**, debidamente nombrado y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **el CONSORCIO JG-JW**, identificado con Nit. 901972764-7, representado legalmente por **JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR**, identificado con C. C. No. 15.914.793, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El día 29 de agosto del año en curso se suscribió contrato N°11082025-1362 entre la Gobernación de Caldas y contrato CONSORCIO JG-JW, cuyo objeto es *REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 26 NRO. 20-46 EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS, DECLARADO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DEPARTAMENTAL DONDE FUNCIONA LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.*

Que el día diecisiete (17) de diciembre del año en curso se recibió por parte del contratista solicitud para prorrogar el contrato, exponiendo lo enunciado seguidamente:

Cordial saludo, se solicita formalmente estudiar la posibilidad de una prórroga del plazo de ejecución del contrato de referencia, debido a situaciones ajenas a nuestra voluntad que han afectado el normal desarrollo de la obra.

Durante el periodo de ejecución se han presentado condiciones climáticas adversas, las cuales han impedido la realización de actividades programadas, adicional a esto se han tenido retrasos en la entrega del material.

En razón de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de la obra conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas, solicitamos respetuosamente una prórroga hasta el 31 de diciembre del 2025.

Se agradece la atención prestada a la presente, atentos a cualquier comentario, inquietud o sugerencia al respecto.

Así las cosas y posterior a la verificación de dicha solicitad, se logró evidenciar que efectivamente durante la ejecución del contrato de obra pública No. **11082025-1362**, se han presentado situaciones ajenas a la voluntad del contratista que han afectado el desarrollo normal del cronograma de actividades.

En particular, se evidenciaron **condiciones climáticas adversas** que impidieron la ejecución oportuna de actividades programadas, así como **retrasos en la entrega de algunos materiales necesarios para la obra**, circunstancias que generaron afectaciones temporales en el avance de los trabajos, sin que ello sea imputable al contratista.

Dentro de las actividades pendientes por ejecutar se encuentra la realización del **recorrido general de la cubierta**, el **cambio de algunos elementos de la estructura**, así como la **reposición puntual de tejas de barro**, el **ajuste de canales y bajantes** y la **instalación de flanches, limatesas y limahoyas**. Dichas actividades requieren condiciones climáticas favorables, toda vez que su ejecución implica trabajos en altura y la verificación directa del estado de la cubierta, lo cual **no resulta técnica ni operativamente viable durante periodos de lluvia**, debido a los riesgos para el personal y a la imposibilidad de garantizar una adecuada revisión, ajuste e instalación de los elementos mencionados. En tal sentido, las condiciones climáticas adversas han limitado la ejecución oportuna de estas labores, haciendo necesaria la ampliación del plazo contractual para su correcta y segura realización.

No obstante, lo anterior, a la fecha el contrato presenta un **avance de ejecución del setenta por ciento (70%)**, lo que demuestra la diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y la viabilidad técnica de finalizar las obras pendientes dentro de un plazo adicional reducido.

La presente prórroga se sustenta en lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 40 de la Ley 80 de 1993, que facultan a la entidad estatal para adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, modificar el contrato durante su ejecución y evitar que el contratista asuma cargas derivadas de circunstancias no imputables a su gestión. Así mismo, se encuentra acorde con el principio de economía previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, que regulan la procedencia, formalización y efectos de las modificaciones contractuales, incluida la ampliación del plazo y la actualización de las garantías, sin alteración del objeto ni del valor del contrato.

De igual forma, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-214 de 2022, ha señalado que las prórrogas en los contratos estatales son jurídicamente viables siempre que no sean automáticas, se encuentren debidamente motivadas y estén orientadas exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual. En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que la ampliación del plazo constituye una herramienta legítima de gestión contractual cuando obedece a circunstancias sobrevinientes no imputables al contratista y se formaliza antes del vencimiento del término inicialmente pactado. Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de conceptos de su Relatoría, ha precisado que las prórrogas son procedentes siempre que estén debidamente justificadas, no impliquen prórrogas indefinidas o sucesivas sin sustento y se mantenga incólume el objeto del contrato, condiciones que se cumplen en el presente caso.

En atención a lo expuesto, y con el fin de **garantizar la correcta ejecución de la obra conforme a las especificaciones técnicas, de calidad y conservación propias de un Bien de Interés Cultural**, mediante oficio del 18 de diciembre de 2025, el supervisor y el ordenador del gasto avalan la solicitud de modificación. considerando procedente otorgar una **prórroga de once (11) días**, contados a partir del **20**

COPIA CONTROLADA SIG

de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que ello implique modificación del valor contractual, previa actualización de las garantías a que haya lugar.

-Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prorroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
PRORROGA No. 01	Por el termino de once (11) días contados a partir del **20 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.**
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JUAN MANUEL MARIN LOPEZ	**DIEGO MAURICIO ECHEVERRI CHICA**
Secretario de despacho	Profesional especializado
Secretaria General	Secretaria de Cultura

CONTRATISTA

JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO JG-JW

PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	